

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión de Residuos Sólidos de Huaquillas (AGUASHUAQUILLAS-EP) 2
- Cantón Limón Indanza: De funcionamiento del camal municipal, el mercadeo, introducción, faenamiento del ganado, la comercialización de productos cárnicos y sus derivados 27
- Cantón Pichincha: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMCP, sus empresas públicas y entidades adscritas 47
- Cantón Salcedo: Derogatoria de la Ordenanza del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 59



ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GESTIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS DE HUAQUILLAS (AGUASHUAQUILLAS-EP)

Exposición de Motivos

AGUASHUAQUILLAS-EP, nace del profundo deseo de mejorar la calidad de vida de cada habitante del cantón Huaquillas. Esta iniciativa representa un compromiso genuino con el bienestar de la comunidad, buscando no solo satisfacer sus necesidades básicas, sino también construir un futuro más saludable y sostenible para todos. AGUASHUAQUILLAS-EP se forma con la visión de ser un pilar de apoyo para nuestros ciudadanos, garantizando acceso equitativo a servicios esenciales de agua potable, alcantarillado y recolección de residuos sólidos. La empresa está impregnada de principios de eficiencia, equidad y accesibilidad, siempre con una responsabilidad social y ambiental inquebrantable. En cada gota de agua que proveemos y en cada servicio que ofrecemos, buscamos reflejar nuestro compromiso con el bienestar y el progreso de Huaquillas.

Permitiéndole enfocarse en su misión de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Huaquillas. Además, se contempla la posibilidad de realizar convenios y alianzas estratégicas para cumplir con sus competencias, fortaleciendo así su capacidad operativa y financiera.

Los objetivos de AGUASHUAQUILLAS-EP van más allá de la simple prestación de servicios básicos; la empresa se compromete a promover el desarrollo sostenible, integral y descentralizado del cantón. Esto incluye la preservación del entorno ecológico y la conservación de las fuentes hídricas, así como la implementación de un sistema de recolección diferenciada de desechos sólidos.

La empresa actuará bajo criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, asegurando la protección de su patrimonio y el mejoramiento continuo de los servicios básicos. De esta manera, AGUASHUAQUILLAS-EP no solo satisface las necesidades actuales de la población, sino que también garantiza la sostenibilidad de estos servicios para las futuras generaciones, en concordancia con el régimen del buen vivir en bienestar de nuestra ciudad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.-

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud,

alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable, saneamiento, telecomunicaciones; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el Art. 135 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos materiales o de bienes públicos”*.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, en los que consta *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración, de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 338 señala que *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, dentro del Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo V, Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, prescribe que el Estado se reserva el derecho a administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; será además responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, basado a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.”*

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el numeral 6 del Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable.

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere a que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales..”*.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica el ejercicio de las competencias de servicios públicos;

Que, mediante Ley S/N, Suplemento del Registro Oficial No. 48, del 16 de Octubre de 2009, fue publicada la Ley Orgánica de Empresas Públicas; norma legal que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, se hace necesario optimizar el servicio público de agua potable, alcantarillado, aseo y recolección de los desechos sólidos que se generan en el cantón Huaquillas;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, dotar a la comunidad en forma integral de los servicios de agua potable, saneamiento básico de alcantarillado y manejo de residuos sólidos.

Que, es indispensable adoptar medidas necesarias dentro del marco legal, para garantizar la confiabilidad de estos sistemas, haciéndolos eficientes, generales y accesibles a todos los habitantes;

En uso de la facultad que le conceden los Arts. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GESTIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS DE HUAQUILLAS (AGUASHUAQUILLAS-EP).

Título I

CONSTITUCIÓN DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL, ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Se constituye, con domicilio en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, recolección de residuos sólidos, aseo y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Huaquillas, provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal.

La AGUASHUAQUILLAS-EP, se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- La AGUASHUAQUILLAS-EP es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Huaquillas en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la

ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La AGUASHUAQUILLAS-EP, será responsable por los servicios que preste, ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que, en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia.- La AGUASHUAQUILLAS-EP ejercerá su acción en la ciudad de Huaquillas, dentro del perímetro urbano que comprenden sus cinco parroquias del cantón Huaquillas, teniendo competencia para todo lo relacionado con la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, barrido, recolección, transporte de los residuos sólidos de la ciudad de Huaquillas y administración del sitio de disposición final; para lo cual podrá realizar convenios y/o alianzas estratégicas que le permitan cumplir con la competencia entregada.

Art. 4.- Objetivos. - La empresa tiene como objetivo la prestación eficiente, mejoramiento y ampliación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos, buscando aportar soluciones convenientes para preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

La Empresa será responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producción, distribución, tratamiento y comercialización de agua potable; así como de la conducción, regulación y disposición final de las aguas residuales de la ciudad, preservando el entorno ecológico y contribuyendo a la conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas del cantón Huaquillas; como también será responsable del sistema de recolección diferenciada de los desechos sólidos peligrosos y no peligrosos de la ciudad de Huaquillas y su transporte y disposición final.

Sin perjuicio de los objetivos tipificados precedentemente y los enunciados en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la AGUASHUAQUILLAS-EP, deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la prestación de un eficiente servicio de agua potable y alcantarillado;
2. Actuar en cumplimiento de lo que dispone el Directorio, bajo criterios empresariales, económicos, sociales, y ambientales;
3. Precautelar y proteger el patrimonio de la empresa, proponiendo al mejoramiento de los servicios básicos, capaz de garantizar el presente y futuro de toda la población y generaciones venideras en un régimen del buen vivir;
4. Promover un desarrollo sustentable integral descentralizado y desconcentrado del Estado, actuando con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social, en la dotación de sus servicios, sin causar alteración del ambiente;

5. Mantener un sistema de práctica concentrado con los usuarios que tendrán uso directo al servicio con parámetros reales de costos de producción y operatividad;
6. Propiciar los principios de eficiencia, continuidad, accesibilidad, seguridad en la calidad del servicio a precios equitativos.

Art. 5.- Atribuciones y Deberes de la Empresa.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la AGUASHUAQUILLAS-EP, la administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y gestión de residuos sólidos de la ciudad de Huaquillas, en todos sus aspectos, siendo responsable de la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producir, distribuir, comercializar el agua potable del cantón Huaquillas, así como de la producción, regulación, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y de la gestión integral de los residuos sólidos, con el propósito de preservar la salud de sus habitantes, su entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de sus fuentes hídricas. La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y gestión de residuos sólidos, incluyen los siguientes objetivos específicos:

1. Servicio de Agua Potable, que comprende:
 - a. Sistema de producción: Captación, tratamiento, reserva y conducción del agua tratada a través de acueductos.
 - b. Sistema de distribución: Conducción y distribución del agua potable desde los sistemas de tratamiento y almacenamiento, a través de los acueductos y redes de distribución, lo que se regulará mediante el correspondiente reglamento que será expedido por "AGUASHUAQUILLAS-EP", y aprobado por el Directorio de la Empresa.
 - c. Comercialización del agua potable en óptimas condiciones.
 - d. Instalación, traslado y cambio de acometidas domiciliarias, si la situación lo amerita y en cumplimiento de leyes, reglamentos y ordenanzas.
 - e. Instalación de medidores para contabilizar y facturar el agua entregada a domicilios, áreas comunes de ciudadelas privadas, empresas fábricas, instituciones y todo tipo de edificaciones que reciban el servicio de agua potable.
 - f. Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de agua potable: captación, tratamiento conducción y distribución y todos los estudios y trabajos que contribuyan a mejorar la eficiencia en el servicio.
 - g. Aumento de cobertura y expansión del servicio de agua potable a través de estudios de consultoría, diseños y ejecución de obras que sean necesarias.

2. Servicio de Alcantarillado sanitario.

2.1. Alcantarillado sanitario que incluye recolección, tratamiento y disposición final a los cuerpos receptores del agua residual doméstica que comprende:

- a. Sistema de recolección de aguas residuales domésticas, que comprende conexiones domiciliarias, conexiones intra-domiciliarias, tirantes y colectores de aguas servidas, incluido el mantenimiento correctivo y preventivo, así como todos los trabajos y estudios de consultoría y diseños que sean para mejorar el servicio.
- b. Sistemas de tratamiento y disposición final del agua tratada hacia el cuerpo receptor;
- c. Sistema de recolección disposición final de aguas hervidas;
- d. Aumento de cobertura y expansión del sistema alcantarillado a través de los estudios de consultoría, diseños y ejecuciones de obra que sean necesarios.

2.2. Alcantarillado Pluvial.

Manejo control y conducción adecuada del agua de escorrentía de las aguas de lluvia en forma separada de las aguas residuales domésticas. Descarga en sitios adecuados que no causan el daño de los habitantes del cantón Huaquillas. La empresa se cargará del correcto funcionamiento de los sistemas de las áreas habitables (urbanizadas-rurales) a través de obras y mantenimientos preventivos y correctivos que mitiguen y/o atenúen inundaciones.

3. Gestión de residuos sólidos que comprende:

- a. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de gestión de residuos sólidos, acciones de barrido y limpieza; de recolección de los residuos sólidos generados en los domicilios, comercios, mercados, instituciones, industrias, hospitales, y demás establecimientos de salud áreas verdes y otras entidades.
- b. El transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento disposición final.
- c. El tratamiento disposición final de conformidad con las diversas formas que establezca la empresa, para los diferentes desechos sólidos no peligrosos y peligrosos; la regulación y control del manejo y disposición final de los escombros o residuos de materiales de construcción.
- d. El mantenimiento, recuperación, adecuación y administración de parques plazoletas, parterres, áreas verdes y área regeneradas incluyendo los equipamientos emplazados en dichos sitios y de aquellos que con

posterioridad sean entregados por parte del gobierno municipal de Huaquillas a Aguas Huaquillas EP y otras funciones determinadas por el directorio.

A más de esto deberá también:

- a. Planificar, ejecutar y realizar los estudios y diseños de los proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable alcantarillado y gestión de desechos sólidos, buscando aportar soluciones convenientes desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.
- b. Elaborar las normas y especificaciones técnicas locales que regulen la construcción, mantenimiento, uso del sistema de agua potable, alcantarillado y gestión de residuos sólidos, y demás servicios que preste la empresa;
- c. Conocer, aprobar y recibir los proyectos de agua potable, alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones dictadas por la empresa, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en lo que corresponda a sus respectivas atribuciones legales;
- d. Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar, la calidad de los sistemas;
- e. Ejecutar obras de agua potable o alcantarillado y relleno sanitario por administración directa, contrato o participación del sector privado;
- f. Recibir las obras, bienes y servicios de conformidad con los contratos y la ley;
- g. Organizar las áreas técnicas, administrativas y comerciales que fueren necesarias;
- h. Recaudar e invertir correcta y legalmente los fondos de la empresa;
- i. Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas que regulan la planificación, construcción y la dotación del servicio de agua potable, alcantarillado y gestión de residuos sólidos de la ciudad de Huaquillas;
- j. Mantener el catastro actualizado de los usuarios del sistema de agua potable, alcantarillado, gestión de residuos sólidos y limpieza;
- k. Diseñar y reajustar las rutas del sistema de recolección, de acuerdo a las necesidades del servicio;
- l. Vigilar el cumplimiento estricto y de calidad del sistema de recolección y transporte;
- m. Implementar un correcto sistema de mantenimiento de los equipos y maquinaria asignada;

- n. Coordinar con las instituciones públicas y privadas acciones destinadas a optimizar el servicio de recolección de basura;
- o. Responsabilizarse del aseo y limpieza de las calles de la ciudad;
- p. Delegar la gestión de los procesos de producción, distribución, mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como la recolección y transporte de los desechos sólidos, con autorización del Directorio.
- q. Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización, fiscalización y otros servicios generales que resuelva la administración;
- r. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas de quienes dependa la operación, administración, ejecución de obras y otros contratos que requiera la empresa;
- s. Coordinar con la Dirección encargada de la Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, el manejo de los desechos en el relleno sanitario del cantón Huaquillas;
- t. Coordinar con otras Instituciones la ejecución de sus obras;
- u. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- v. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios agua potable, alcantarillado, aseo, de barrido y limpieza; de recolección de los residuos sólidos generados en los domicilios, comercios, mercados, instituciones, industrias, hospitales, y demás establecimientos de salud, áreas verdes y otras entidades; el transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final; el tratamiento y disposición final de conformidad con las diversas formas que establezca la empresa, para los diferentes desechos sólidos, no peligrosos y peligrosos; la regulación y control del manejo y disposición final de los escombros o residuos de materiales de construcción; el mantenimiento, recuperación, readecuación y administración de parques, plazoletas, parterres, áreas verdes y áreas regeneradas incluyendo los equipamientos emplazados en dichos sitios y de aquellos que con posterioridad sean entregados por parte del Gobierno Municipal de Huaquillas a la AGUASHUAQUILLAS-EP y, otras funciones determinadas por el Directorio;
- w. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para la prestación de los mismos;
- x. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones,

- nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- y. Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
 - z. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros la eficiente prestación de los servicios públicos de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza;
 - aa. Comercializar los bienes, productos y servicios desarrollados por la empresa de manera directa o en asociación con otros entes públicos o privados, así como emprender actividades económicas vinculadas para la mejor prestación de sus servicios, dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - bb. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público, directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
 - cc. De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la "AGUASHUAQUILLAS-EP" en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de sus miembros.
 - dd. La imposición de las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la ley.
 - ee. El fomento capacitación y la especialización de su personal en todos los niveles y aéreas de la empresa.
 - ff. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete el sector estratégico de agua potable, alcantarillado y gestión de residuos sólidos.

Título II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 6.- El gobierno y la administración de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

Art. 7.- La estructura de la AGUASHUAQUILLAS-EP estará acorde con los objetivos y funciones que le competen, para lo cual, contará con los siguientes niveles jerárquicos: legislativo, ejecutivo, asesor y operativo.

Art. 8.- El nivel legislativo, está representado por el Directorio, máxima autoridad de la empresa. Le corresponde dictar políticas, fijar los objetivos y metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la empresa y, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas la expedición de ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Art. 9.- El nivel ejecutivo, está representado por el/la Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del nivel legislativo; representa a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 10.- El nivel asesor, constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa; su relación de autoridad es indirecta con respecto a las unidades del nivel operativo. Su función se ejecuta por medio del nivel ejecutivo. Estará integrada por las unidades que la empresa considere necesarias.

Art. 11.- El nivel operativo, es aquel que cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes, programas, proyectos y políticas de trabajo, impartidos por el nivel ejecutivo.

Capítulo I

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio de AGUASHUAQUILLAS-EP, estará integrado por cinco miembros, siendo su composición la siguiente:

- a. Quien ejerce la Alcaldía de Huaquillas o su delegada o delegado, quien presidirá el Directorio;
- b. La o él funcionario del Gobierno Municipal de Huaquillas, responsable del área de planificación;
- c. La o él Concejal, que presida la Comisión relacionada con los servicios públicos;
- d. La o él funcionario del Gobierno Municipal de Huaquillas, responsable del área de Obras Públicas;

- e. Un representante de la ciudadanía del cantón Huaquillas elegido por el Concejo Cantonal de una terna propuesta por el Alcalde de Huaquillas.

Los miembros del directorio determinados en los literales c) y e) durarán en funciones durante dos años pudiendo ser reelegidos.

El Gerente General será acorde a la normativa que regula a las empresas públicas un funcionario de libre designación y remoción.

Art. 13.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa, pero sin voto y actuará como secretario de este organismo.

Capítulo II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 14.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a. Resolver las políticas, metas y objetivos de la AGUASHUAQUILLAS-EP así como fiscalizar la administración ejecutiva de la empresa;
- b. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Municipal;
- c. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General;
- d. Proponer las tarifas por la prestación de los servicios públicos brindados por la empresa, para conocimiento y aprobación del Ilustre Concejo Cantonal;
- e. Presentar para conocimiento y aprobación del Ilustre Concejo Cantonal los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo;
- g. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General cuando la ausencia supere los quince días;
- h. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores de gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios, puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;

- i. Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- j. Aprobar el presupuesto de la entidad;
- k. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la empresa.
- l. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la empresa;
- m. En todas las modalidades en que la AGUASHUAQUILLAS-EP participe como socio o accionista, el Directorio de la empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- n. Las demás que le asigne la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Prohibiciones del Directorio.- Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras y bienes de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrojar funciones a su ámbito de acción y competencia; y,
- g) Las demás que prohíben la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normas legales vigentes.

Capítulo III

DEL/LA PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO

Art. 16. - De los deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio.- Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario/a del Directorio.
- b) Dirimir la votación en caso de empate;
- c) Someter a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas los asuntos aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por un período menor a 30 días; y,
- g) Las demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normas legales vigentes.

Capítulo IV

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 18.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar, en casos excepcionales, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar asuntos especiales, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 19.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerciere la Presidencia del Directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio.

Este hecho será puesto en conocimiento del Gobierno Municipal de Huaquillas, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los y las miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 20.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiriere mayoría absoluta, de conformidad con la normativa legal vigente. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 21.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Capítulo V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 22.- Representación Legal.- El/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP, es el/la representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, consecuentemente será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Sin perjuicio de las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que corresponda a su gestión.

Art. 23.- La Administración estará a cargo del/la Gerente General, siendo el responsable ante el Directorio por la gestión administrativa de la empresa, para lo cual tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Directorio.

Art. 24.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-

Sin perjuicio de los deberes y atribuciones tipificadas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General será responsable de:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Directorio, observando leyes, ordenanzas y reglamentos;
- b)** Administrar la empresa, ejecutando y celebrando a nombre de ella todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- d)** Promover, definir conducir y supervisar el Plan maestro de la AGUASHUAQUILLAS-EP;
- e)** Someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Saneamiento Básico y Recolección de Desechos Sólidos de la Ciudad de Huaquillas;
- f)** Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de AGUASHUAQUILLAS-EP, de acuerdo con el Plan estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- g)** Nombrar, contratar y sustituir al Talento Humano respetando la normativa aplicable en la Ley Orgánica de Empresas públicas, Art. 11 numeral 13 y demás normativa concordante;
- h)** Elaborar la proforma del presupuesto y Plan Operativo anual de la Empresa, ajustándose a las proyecciones financieras de largo plazo vigentes y someterlo a consideración del Directorio para su aprobación y luego remitirlo al Concejo Municipal antes del 31 de octubre de cada año;
- i)** Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa, bajo su responsabilidad;
- j)** Informar al Directorio de las gestiones administrativas, comerciales, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y de la situación de los proyectos;
- k)** Velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la empresa, de acuerdo con la ley;
- l)** Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- m)** Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la AGUASHUAQUILLAS-EP;
- n)** Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la AGUASHUAQUILLAS-EP;
- o)** Actuar en el Directorio con voz informativa;

- p) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios a los funcionarios, empleados y trabajadores de la empresa, con sujeción a la ley y a las necesidades del servicio;
- q) Delegar atribuciones y deberes a los funcionarios de la empresa, dentro de la esfera de la competencia que les corresponde, siempre que las obligaciones que concede no afecten al buen servicio público;
- r) Conformar la Comisión Técnica en su calidad de Máxima Autoridad, de acuerdo con la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- s) Llevar bajo su responsabilidad como Máxima Autoridad, las fases pre contractuales, contractuales y pos contractuales en los procesos de contratación pública;
- t) Formular el Plan Anual de Contrataciones, acorde a la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- u) Cumplir con lo determinado por el Título III, Capítulo II de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- v) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- w) Solicitar a la Contraloría General del Estado y Unidad de Auditoría Interna la realización de exámenes especiales, o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o ameriten o cuando el Directorio lo determine; y,
- x) Las demás que le confieran el Directorio, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 25.- Autorizaciones. - El/la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la Empresa.

Art. 26.- Subrogación. - El/la Gerente General encargará la Gerencia a uno de los Jefes departamentales de la Empresa por períodos inferiores a veinte días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al subrogante.

Art. 27.- De la Secretaría del Directorio. - El/la Gerente General cumplirá las funciones de secretario/a del Directorio. Tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el/la presidente/a del Directorio;

b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;

c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,

d) Las demás que establezca la presente Ordenanza, el Reglamento de Sesiones y más disposiciones reglamentarias.

Art. 28.- Inhabilidades y prohibiciones. - Acorde con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no podrán ser nombrados o designados como servidor público ni como Gerente General de la Empresa pública los que al momento de su nombramiento o designación se encuentren incurso en una o más de las siguientes inhabilidades, con las excepciones que estas mismas normas legales establecen:

1. Ser cónyuge, estar en unión de hecho o ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras;

2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;

4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;

5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;

6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP;

7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley;

No se podrá designar o contratar en ningún nivel jerárquico como servidor público de la empresa Municipal de Agua Potable a parientes de los servidores de la misma empresa municipal que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En el evento de comprobarse que la persona nombrada o designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el/la Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o

penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

TITULO III

CAPITULO I

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 29.-. Constituye patrimonio de la Empresa Pública de Agua Potable, Alcantarillado y Gestión de residuos sólidos del cantón AGUASHUAQUILLAS-EP:

- a. Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la AGUASHUAQUILLAS-EP al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.
- b. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, y gestión de residuos sólidos hasta su disposición final; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes, de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos, donaciones.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos propios.
- d. Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Nacional o por cualquier otra Institución Pública o Privada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e. Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales a jurídicas, aceptados con beneficio de inventario.
- f. Las rentas provenientes de las recaudaciones de sus bienes y de la prestación los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- g. Las asignaciones presupuestarias referentes a su finalidad, que beneficien a los objetivos de "AGUASHUAQUILLAS EP".
- h. Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias que correspondieren a "AGUASHUAQUILLAS EP"
- i. Cualquier ingreso o renta no especificada que le corresponda o que fuere asignada por Ley u Ordenanza; y.
- j. La infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado y gestión de residuos sólidos en el cantón Huaquillas que se le transfieran para la prestación de los servicios públicos.

Art. 30.- Se considerarán recursos de la empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, aseo y recolección de residuos sólidos hasta su disposición final; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 31.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

CAPITULO II

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 32.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la AGUASHUAQUILLAS-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarías de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 33.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 34.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

TÍTULO IV

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 35.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 36.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO V

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 37.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidoras de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Huaquillas y previo acuerdo con la Mancomunidad Arenillas Huaquillas, se deberá transferir en el plazo de 90 días desde la aprobación de la presente ordenanza a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP los bienes y maquinaria inherentes de las instituciones públicas antes referidas y que sirven para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- El personal que actualmente trabaja en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas Huaquillas y/o Mancomunidad Arenillas Huaquillas con estabilidad laboral y que se encuentren detallados en los informes técnico de las Direcciones y/o Unidad de Talento Humano del GADM Huaquillas, Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas Huaquillas y/o Mancomunidad Arenillas Huaquillas, pasarán a prestar sus servicios en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP, previa la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para legalizar el traspaso laboral.

En consecuencia, del cambio de empleador no constituye despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, Mancomunidad Arenillas Huaquillas y Empresa Municipal Regional de Agua Potable Arenillas Huaquillas, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en esta ley.

QUINTA.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP, deberá ser designado en el plazo de 30 días de haberse aprobado la presente ordenanza.

SEXTA.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos de Huaquillas AGUASHUAQUILLAS-EP asumirá el régimen de las competencias inherentes al servicio de Agua Potable, Alcantarillado y gestión de residuos sólidos, de forma progresiva: siendo que la competencia del servicio de

Agua Potable será asumida de forma inmediata con la aprobación de esta ordenanza; el servicio de alcantarillado se asumirá en el plazo de 90 días de aprobada la ordenanza; y, el servicio de gestión de residuos sólidos será asumido en el plazo de 180 desde la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal del Cantón Huaquillas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 16 de enero del 2025 y 24 de marzo del 2025, y suscrita por el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas el 24 de marzo del 2025.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 24 de marzo del 2025, a las 16h00.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 24 de marzo del 2025, a las 16h00.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Validar Únicamente con FirmaBC

Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

VISTO: Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y GESTIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS DE HUAQUILLAS (AGUASHUAQUILLAS-EP)** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN HUAQUILLAS, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley. - CÚMPLASE

Huaquillas, 24 de marzo del 2025, a las 16h30.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO

Validar Únicamente con FirmaBC

Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el abogado Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; LO CERTIFICO.

Huaquillas, 24 de marzo del 2025, a las 16h30.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes, nutritivos; preferentemente producidos a nivel local (...);"

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.";

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas: "El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.";

Que, el numeral 5 del Art. 264, numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, a: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el numeral 7 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable," y el numeral 13), "prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. (...);"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Artículos 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) "Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y Obras que ejecute";

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Objeto y determinación de las tasas" Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece relacionado a, "Servicios sujetos a tasas". "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios"; literal b) Rastro; y, e) Control de alimentos;

Que, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud manda, "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente";

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 806, de fecha 23 de marzo del 2023, se encuentra publicada **LA ORDENANZA REFORMATORIA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS**; y,

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO DEL GANADO, LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS.

Art. 1.- OBJETO. - Establecer el modelo de gestión administrativo operativo del Camal Municipal y el servicio que brinda; así como la regulación del sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos, en el cantón Limón Indanza.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la operación del camal municipal, y de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios del servicio de faenamiento, así como de todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de faenamiento, movilización, distribución, fragmentación, comercialización, y expendio de productos y subproductos cárnicos dentro del cantón Limón Indanza.

Art. 3.- DEFINICIONES. -

- **Camal:** Lugar destinado al sacrificio de animales, generalmente ganado vacuno, porcino, caprino o aves, para la producción de carne destinada al consumo humano.
- **Área de expendio:** Lugar delimitado dentro de los centros de abastecimiento de alimentos en el que se encuentran todos los puntos de expendio de un producto o grupo de productos.
- **Especies domésticas mayores para consumo humano:** Se consideran animales mayores para consumo humano a las especies domésticas de bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos; y, avestruces.
- **Centro de abastecimiento de alimentos:** Lugar delimitado en el cual se ofrecen al por mayor y menor alimentos, incluidos: mercados cerrados, mercados mayoristas y minoristas, plaza de mercados, plataformas, ferias libres, entre otros.
- **Comercialización:** intercambio comercial entre los diferentes eslabones de la cadena que no sean el consumidor final.
- **Expendedores:** Personas dedicadas a la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final en puntos de expendio público y/o privado.
- **Expendio:** intercambio comercial entre el último eslabón de la cadena y el consumidor final.
- **Faenamiento:** proceso ordenado sanitariamente para el sacrificio de un animal, con el objeto de obtener su carne en condiciones óptimas para el consumo humano.
- **Faenamiento sanitario de emergencia:** es una circunstancia que contempla la posibilidad que un animal requiera un sacrificio sanitario de manera emergente por cuestiones de bienestar animal.
- **Fragmentación:** división de los cortes primarios en cortes secundario en función a la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario o el que lo reemplace.
- **Inspección ante mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual, verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del establecimiento y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.
- **Inspección post mortem:** procedimiento efectuado por el inspector sanitario del centro de faenamiento, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo humano.
- **Mantenimiento emergente:** todo tipo de mantenimiento que se debe dar para ejecutar y/o continuar un faenamiento higiénico sanitario y garantizar el bienestar animal, independientemente de las circunstancias o condiciones suscitadas.
- **Movilización:** procedimientos asociados al traslado de animales o productos y subproductos cárnicos con fines comerciales de un lugar a otro.
- **Punto de expendio:** sitios destinados para la venta de productos y subproductos cárnicos al consumidor final.
- **Procedimiento Operativo Estandarizado:** Son todos aquellos procedimientos escritos que determinan y explican cómo efectuar una tarea para lograr un fin específico, en las mejores condiciones posibles dentro de un sitio de producción específico considerando que este documento puede ser adaptable a los recursos y procesos llevados a cabo.
- **Procedimiento Operativo Estandarizado de Sanitización:** Son los procedimientos operativos estandarizados que dentro de sus actividades conlleva la limpieza y

desinfección, así como la validación de la ejecución de la actividad por parte de un tercero.

- **Productos cárnicos:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.
- **Sacrificio:** acto de inducir la muerte usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el animal.
- **Subproductos cárnicos:** Para efectos de esta Ordenanza, aplica la definición contemplada en el Manual de Procedimientos para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario Destinados al Consumo Humano emitido mediante Resolución Técnica 0123, del 31/08/2023 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario o el que lo reemplace.
- **Medidas disuasivas:** Conjunto de acciones que tienen como objetivo prevenir un problema.
- **Dirimente:** sirve para resolver una controversia.
- **Coactiva:** Ejercicio de la facultad de cobro de los órganos del Estado, atribuida por la ley, que tiene por finalidad ejecutar y cobrar un crédito u obligación tributaria administrativa asumida por el administrado.

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 4.- CAMAL MUNICIPAL. - Se reconoce como Camal Municipal, al establecimiento construido por la entidad municipal en la jurisdicción del cantón Limón Indanza, destinado al sacrificio, inspección, control, autorización de faenamiento de animales para el consumo humano como son bovinos y porcinos.

Desde el Camal Municipal se deberá realizar el despacho y transporte de la carne para la provisión y distribución al consumo humano.

Para permitir el ingreso de ganado a los corrales municipales para el faenamiento, el propietario deberá entregar al personal asignado en el Camal Municipal el comprobante de pago de faenamiento y uso de las instalaciones (corral de reposo, cuarto frigorífico) y el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad (Guía de movilización) , y se verificará que los animales tengan la marca que permitan identificarles de acuerdo a su propietario y deben ser marcados con su número de ingreso.

Art. 5.- RESPONSABLES DEL SERVICIO. - El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo el control estricto del Médico Veterinario para la verificación de los controles sanitarios necesarios, para que las carnes y vísceras de ganado cumplan con los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

La Administración del Camal Municipal de Limón Indanza estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Fomento

Los controles sanitarios que realice el Comisario Municipal y el Médico Veterinario, se efectuarán en el Camal Municipal, despensas y tercenas del cantón, los mismos que realizaran inspecciones individuales o conjuntas, de manera periódica al servicio de

rastró e impartirá las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal.

El Comisario y el Médico Veterinario, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

A más de la cabecera cantonal, las despensas y tercenas que funcionen en las parroquias del Cantón Limón Indanza, estarán bajo control y cumplimiento de los requisitos oficiales de las Entidades competentes (ARCSA, Agrocalidad, Ministerio de Salud, Bomberos, Jefatura Política)

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 6.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO. - Son usuarios del servicio de desposte y faenamiento de ganado, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza para introducir al Camal Municipal, ganado de consumo humano, para la matanza y cuyo objetivo sea el expendio, la comercialización y el consumo de la carne.

Art. 7.- USUARIOS OCASIONALES. - Las personas interesadas en introducir ganado para su faenamiento ocasional, podrán hacerlo cumpliendo con la entrega del comprobante de pago de faenamiento y uso de las instalaciones (corral de reposo, cuarto frigorífico) y el Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad (Guía de movilización) y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza, tomándose en cuenta que ellos no son beneficiarios del descuento que existe para usuarios permanentes.

Art. 8.- USUARIOS PERMANENTES. - Los usuarios permanentes, son aquellas personas naturales o jurídicas que introducen animales mayores de abasto para el consumo humano al Camal municipal al menos una vez por semana independientemente de la finalidad de uso de los productos y subproductos cárnicos.

Art. 9.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ANUAL PARA USUARIOS PERMANENTES. - Las personas interesadas en acceder al servicio del Camal Municipal, deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Ambiente y Fomento para la Inspección y posterior emisión del Informe de viabilidad sanitaria de la despensa o terciena del introductor, posterior a ello, deberá reunir los demás requisitos y en Tesorería Municipal deberá gestionar la Solicitud de Registro como usuario permanente en el Camal Municipal de Limón Indanza, dicha solicitud tiene el valor de \$ 1,00 dólar y va dirigida al Administrador del Camal.

Después de llenar esta solicitud, adjunta los demás requisitos contemplados en esta ordenanza y los entrega en la Dirección de Ambiente y Fomento, quién se encargará de comprobar el cumplimiento de los mismos y solicitará a la Dirección Financiera su registro y cobro; el tiempo de duración de la inscripción como usuarios permanentes es de un año calendario y cuenta a partir del pago de las tasas correspondientes.

Los requisitos para el registro de usuarios permanentes se deberán presentar en una carpeta de color verde a la Dirección de Ambiente y Fomento, misma que en cumplimiento de todos los requisitos, procederá a la solicitud de pago de los derechos de inscripción a

la Unidad encargada; posteriormente el usuario deberá cancelar los valores establecidos de acuerdo a la especie requerida.

- a) Los usuarios inscritos del servicio para el sacrificio de ganado mayor (bovino) \$50,00; y,
- b) Los usuarios inscritos del servicio para el sacrificio de ganado menor (porcino) \$40,00.

Los usuarios permanentes tendrán derecho a un descuento de 5 dólares por faenamiento de bovinos y de 3 dólares por faenamiento de porcinos, a partir de su fecha de inscripción y durante un año calendario.

Art. 10.- REGISTRO DE LOS USUARIOS PERMANENTES. - El registro de los usuarios del Camal Municipal estará a cargo de la Dirección de Ambiente y Fomento y debe constar con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos del usuario;
- b) Domicilio;
- c) Teléfonos;
- d) Correo electrónico;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Certificado de salud;
- h) Dos fotografías tamaño carnet;
- i) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicaría;
- j) Comprobante del pago por los derechos de inscripción;
- k) Identificativo de la marca usada en sus animales;
- l) Informe motivado de viabilidad sanitaria de la despensa o tercena del introductor (otorgado por la Dirección de Ambiente y Fomento);
- m) Documento que avale sus actividades comerciales en el SRI; y,
- n) Disponer de 3 recipientes con cierre hermético para transporte de vísceras (rojas, blancas, cabeza y patas) en el caso de bovinos y 1 recipiente para porcinos, mismos que deberán ser revisados y aprobados por el Médico Veterinario encargado del Camal Municipal.

CAPÍTULO III

DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE GANADO

Art. 11.- El desposte y faenamiento de ganado bovino y porcino, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en el Camal Municipal, cumpliendo con la normativa legal vigente (POES, MANUALES Y FLUJOGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS, aprobados por las autoridades encargadas), prohibiéndose su faenamiento en otros lugares; quienes no acaten esta disposición, en presencia del Comisario Municipal se decomisará el producto y en caso de que el examen veterinario determine que este es apto para el consumo humano, será entregado al Centro Gerontológico para beneficio de los grupos de atención prioritaria.

Art. 12.- La carne bovina y porcina, será expendida al público dentro de despensas y tercenas, ya sea esta Municipal y/o particular.

Art. 13.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código de la Salud, serán sancionadas de conformidad a la presente Ordenanza.

Art. 14.- Todos los animales destinados para el consumo al público que llegaren al Camal Municipal para faenamiento deberán ingresar vivos y con movimiento propio al Camal, estando prohibido el desposte de animales que hayan ingresado muertos y de producirse este hecho, el Médico Veterinario dispondrá el decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para el entierro de los mismos; sin derecho a reclamo alguno por parte del propietario.

Se autoriza la entrada de los semovientes que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno del Médico Veterinario mediante un certificado que se encuentren aptos para el consumo humano, caso contrario se determinará su muerte y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su entierro.

De todo lo actuado se elaborará un acta suscrita por el Médico Veterinario.

Art. 15.- Es obligatorio para los introductores, propietarios y comerciantes de ganado, el trasladar a sus animales (bovinos y porcinos) desde el vehículo en el cual ingresan hasta los corrales de descanso que dispone el Camal Municipal.

Art. 16.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE SEMOVIENTES (BOVINOS Y PORCINOS)

Los vehículos para el transporte de animales se diseñarán, construirán y adaptarán según convenga a la especie animal a moverse. Se verificará que los vehículos no puedan lesionar a los animales, utilizando materiales seguros, paredes lisas, sin salientes puntiagudos y piso antideslizante.

Los vehículos y contenedores se diseñarán buscando ofrecer protección contra las inclemencias climáticas y reducir al mínimo la posibilidad de que los animales se escapen o caigan durante el viaje. El diseño de los vehículos y contenedores deberá permitir limpiarlos y desinfectarlos a fondo e impedir toda fuga de excrementos y orina durante el viaje e igualmente en el caso de vehículos con más de un piso, evitar que filtre al nivel inferior.

Los vehículos deberán haber sido diseñados para proporcionar una ventilación adecuada.

Las puertas del camión deben abrirse en su totalidad según el diseño del desembarcadero, las puertas de entrada muy angostas pueden lesionar los cuartos traseros de los animales.

No se permitirá la utilización de los camiones tipo furgón para el transporte de animales, por cuanto no permite una adecuada ventilación.

Bovinos:

- La altura de las paredes deberá ser de al menos 1,70 m. con los respectivos espacios para proporcionar ventilación.
- Para facilitar el equilibrio de los animales, se subdivide el interior del vehículo.

- Si se moviliza bovinos de diferente categoría, sexo o edad el vehículo deberá manejar una división según el caso para cada 4 a 8 bovinos.
- Los pisos de los vehículos deben estar estructurados con un sistema antideslizante como ejemplo los pisos pueden presentar rejillas metálicas formadas por barras cilíndricas alrededor de veinticinco (25) centímetros de lado, estructura que debe tener un buen mantenimiento.
- Se puede utilizar material de cama en vehículos para el transporte de animales con el objeto de: absorber la orina y los excrementos, reducir el riesgo de resbalones, proteger de la dureza del piso del vehículo, así como, para que los animales no tengan pérdidas de temperatura por contacto.
- Considerar el piso del camión sea de fácil limpieza y de recolección de heces.

Una señal de que el piso no es seguro, es que se producen más deyecciones, porque los resbalones intranquilizan al ganado por tanto éste defeca y orina más que si está tranquilo

Porcinos:

- Los vehículos y contenedores deben estar limpios y desinfectados previo su utilización.
- No se deben alimentar antes del transporte porque su comida se fermenta y los gases generados en la cavidad abdominal oprimen el corazón dentro de la cavidad torácica, lo cual puede conducir a un infarto y a la muerte.
- La densidad de transporte debe ser de 0,37 m² para un porcino de 90kg

Art. 17.- HORARIO DE INGRESO DE ANIMALES. -

El ingreso de bovinos es de 14h00 a 16h00, los días: domingo, lunes, martes, miércoles y jueves.

El ingreso de porcinos es de 07h30 a 09h00, los días: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

El sacrificio y faenamiento de animales bovinos, se realizará al siguiente día desde las 08h00 y el sacrificio y faenamiento de los animales porcinos es el mismo día a partir de las 10h:00.

Para el faenamiento se seguirá el orden de ingreso de los semovientes a los corrales de descanso.

La entrega de carne se realizará 24 horas post-faenamiento, sellado e inspección, o hasta cumplir las exigencias de transformación de músculo a carne post oreo y enfriamiento, de martes a domingo en los siguientes horarios:

Las canales porcinas serán entregadas a partir de las 05h:00 hasta las 06h:00 y siempre serán entregadas enteras.

Las canales bovinas serán entregadas a partir de las 06h:30 hasta las 07h:30 en el casco urbano y en las parroquias serán entregadas a partir de las 08h:00; las canales bovinas podrán ser entregadas desde ¼, ½ y una canal completa, de acuerdo a la solicitud de los usuarios, pero no podrán exceder los dos días de refrigeración extra.

La entrega de vísceras rojas y blancas solo se permitirá a los propietarios que cuenten con recipientes con tapas, que aseguren un cierre hermético, éstas deberán ser revisadas y aprobadas por el Médico Veterinario encargado del Camal Municipal y serán de uso exclusivo para las vísceras, siendo 3 recipientes para bovinos y 1 recipiente para porcinos.

Art. 18.- Todos los animales que ingresen al Camal Municipal llevarán marcas o señales que identifiquen a su propietario y el respectivo número de ingreso; de igual manera deben contar con su comprobante de pago de faenamiento y uso de las instalaciones (corral de reposo, cuarto frigorífico, transporte urbano o rural) y el Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad (Guía de movilización).

De no cumplir con lo establecido, no se permitirá el ingreso del animal.

Art. 19.- NO SE PERMITIRÁ EL FAENAMIENTO DE GANADO EN LOS SIGUIENTES CASOS. -

- a) Si el examen ante mortem efectuado por el Veterinario comprobare que el animal adolece de alguna enfermedad zoonótica (transmisible a los seres humanos),
- b) Cuando el bovino pese menos de 70 Kilogramos, salvo en casos de emergencia.
- c) Cuando el semoviente se encuentre en periodo de gestación avanzada, salvo autorización del Médico Veterinario en el informe que establezca daños fisiológicos funcionales que imposibilite su recuperación.
- d) Se prohíbe el desposte de animales en una deplorable condición física y alto grado de caquexia; y,
- e) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado y justificado.

Art. 20.- Se prohíbe el faenamiento y comercialización de especies silvestres y en peligro de extinción.

Art. 21.- En el evento de que se despostare ganado cuya carne resulte riesgosa para el consumo humano, se procederá a su decomiso y disposición de traslado inmediato al relleno sanitario para su incineración y entierro

Se considerará la re inspección de las canales bovinas o porcinas en casos de sospecha de enfermedades infecto contagiosas o mala calidad de la misma por aplicación de productos veterinarios y se reconsiderará su dictamen y disposición final.

Art. 22.- El desposte de emergencia previo informe y autorización del Médico Veterinario, se practicará en los siguientes casos:

- a) Por fractura del animal que imposibilite su locomoción;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del semoviente; y,
- c) Cuando así lo determine el Médico Veterinario, mediante un informe debidamente motivado.

Art. 23.- TARIFAS. - Para introducir cualquier tipo de ganado al Camal Municipal para sacrificio y faenamiento, los usuarios deberán cancelar en Tesorería Municipal los respectivos valores de acuerdo a los servicios requeridos.

Los valores establecidos por animal son:

- a) Faenamiento de ganado mayor (bovino) \$ 15,00
- b) Faenamiento de ganado menor (porcino) \$ 8,00
- c) Transporte urbano \$ 3.00
- d) Transporte rural \$ 7.00
- e) Uso de corral \$ 1.00
- f) Refrigeración normal \$ 1.00
- g) Refrigeración extra \$ 2.00
- h) Faenamiento de ganado mayor (bovino) por emergencia \$ 20,00
- i) Faenamiento de ganado menor (porcino) por emergencia \$ 15,00

En el caso de que algún producto cárnico deba permanecer más de 24 horas, se cobrará USD 2.00 dólar de refrigeración extra por día y por animal hasta su entrega; de igual manera se cobrará el servicio de transporte normal (urbano o rural).

Los comprobantes de pago de tasas por los servicios del Camal Municipal deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados al Médico Veterinario debidamente autorizado.

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el cantón Limón Indanza o fuera de él, que ingresen al cantón, carne en estado primario o procesada, de ganado bovino faenado de otros camales, deberán notificar por escrito a Comisaría Municipal o a la Dirección de Ambiente y Fomento y justificar documentadamente su procedencia y cancelar en Tesorería Municipal una tasa de '\$20,00 por unidad', \$ 10,00 por media unidad; y, \$ 5,00 por un cuarto de unidad y para ganado porcino deberá cancelar un valor de \$ 10,00.

Los productos de origen cárnico deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario, previo el expendio al público.

Los comprobantes de pago de tasas por el ingreso externo deberán registrar el sello de cancelado de la Tesorería Municipal respectivamente fechado, y serán presentados a Comisaría Municipal o al personal de esta unidad debidamente autorizado.

CAPITULO IV

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO.

Art. 25.- El ganado destinado al sacrificio será examinado por el Médico Veterinario, el examen o inspección se practicará al ganado en pie el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Art. 26.- Previo al faenamiento se realizará una nueva inspección en pie de los animales a sacrificarse, para cuyo efecto deberán permanecer en los respectivos corrales, cumpliendo su respectivo periodo de descanso y en observación conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza.

Animales que se encontraren muertos posteriores a la revisión e inspección, será notificado con dicho particular al propietario, decomisado y enterrado sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.

Art. 27.- DEL CONTROL DEL VÍNCULO DE PROPIEDAD Y PROCEDENCIA DEL GANADO. - Todo ganado mayor que ingrese al Camal Municipal, deberá llevar, marcas o señales, en cumplimiento del artículo 15 de la presente ordenanza.

Cumplidas las disposiciones e inspecciones el Médico Veterinario autorizará o no el sacrificio y faenamiento del ganado en el Camal Municipal en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 28.- El Médico Veterinario o el personal del Camal Municipal debidamente autorizado, tomarán las medidas adecuadas para evitar maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales, cumpliendo los parámetros de bienestar animal para cada especie.

Art. 29.- DEL FAENAMIENTO. - Podrán ingresar al interior del Camal Municipal, solamente personas que van a realizar el faenamiento de los animales; los faenadores o matarifes deberán usar botas lavables, overol, casco, cofia y mascarilla (EPP) que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, de preferencia deberán usar ropa de colores claros.

Art. 30.- TIPOS DE SACRIFICIO. –

- 1. Sacrificio normal.** - Todo animal que se encuentre en buen estado sanitario, será aprobado por el Médico Veterinario y se procederá con su sacrificio normal, respetando el orden de ingreso a las instalaciones y se continuará con el faenamiento normal del mismo.
- 2. Sacrificio de emergencia.-** Todo animal que presente fracturas que impidan su movimiento normal o que representen un riesgo de muerte para el animal, serán ingresados para sacrificio de emergencia sin cumplir con los periodos de descanso y colocados en la línea de sacrificio, post limpieza y desinfección de las instalaciones, siempre y cuando exista la aprobación del Médico Veterinario, mismo que considerará el estado sanitario del animal y posterior a ello, podrá solicitar la continuación de su faenamiento o el decomiso parcial o total del mismo, según sea el caso.
- 3. Sacrificio sanitario.** - Es realizado bajo condiciones de control más rigurosas, debido a que los animales que sean determinados para este tipo de sacrificio, son considerados como sospechosos de presentar enfermedades de declaración obligatoria o enfermedades infecto contagiosas u zoonóticas, mismas que ponen en riesgo la seguridad y salud del personal del Camal Municipal y de la población en general.

El sacrificio sanitario será realizado al final de la jornada laboral o al inicio de la misma, tomando en cuenta las medidas de control y seguridad necesarias para evitar la posible contaminación cruzada con los productos cárnicos de los demás semovientes que ya han sido faenados o que serán faenados en ese día, posterior a su revisión, el Médico Veterinario realizará el dictamen final de la misma.

Para aquellos animales que se sospeche una enfermedad infectocontagiosa y no haya los signos evidentes, el Médico Veterinario aplazará la calificación hasta que se haya hecho evidente dicha sospecha por el transcurso del tiempo, después de lo cual se ordenará el sacrificio para el consumo o disposición de la misma hacia el relleno sanitario para su entierro

Art. 31.- El personal que labore en el Camal Municipal deberá presentar de forma semestral, un certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública en coordinación con el Médico Ocupacional del GAD Municipal de Limón Indanza.

Art. 32.- Cualquier usuario local y externo, permanente u ocasional tiene derecho a introducir ganado mayor al Camal Municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza.

Art. 33.- La carne faenada en el Camal Municipal o los productos cárnicos en estado primario que ingresen faenados de otro camal debidamente registrados y con su respectivo Certificado sanitario de origen, deberán obligatoriamente portar el sello de aprobación del Camal Municipal de Limón Indanza.

El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención del producto, que será inspeccionado nuevamente pagando el doble de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL RECONOCIMIENTO DESPUÉS DEL DESPOSTE

Art. 34.- Serán decomisados los órganos internos de los animales que presente alteraciones y/o lesiones; y sean considerados no aptos para el consumo humano por parte del Médico Veterinario encargado; para ello se emitirá la respectiva acta de decomiso de productos y subproductos cárnicos en estado primario.

Los usuarios que requieran una copia del acta de decomiso de productos y subproductos cárnicos, podrán realizar esta solicitud, cumpliendo la normativa legal municipal vigente.

Art. 35.- Los productos y subproductos de origen cárnico en estado primario (canales) revisados y aprobados por el Médico Veterinario Municipal, serán marcados con un sello de acero inoxidable con tinta vegetal, incluidas las iniciales del propietario y en cumplimiento de la normativa sanitaria legal vigente.

Art. 36.- Los sellos a que se refiere el artículo anterior serán en número de tres y tendrán las siguientes características:

a) En un círculo de 7cm de diámetro se hará constar la leyenda APROBADO, horizontalmente sobre dicha palabra y en la parte superior en forma semicircular la palabra Camal Municipal de Limón Indanza, Se colocará este sello una vez pasada la primera revisión post-mortem.

b) En un rectángulo de 7cm de largo por 5cm de ancho constará horizontalmente las iniciales, Servicio de Inspección Veterinaria S.I.V., en la parte superior de dichas iniciales y en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de las iniciales S.I.V. en forma semicircular la palabra INDUSTRIAL. Irá este sello cuando teniendo sospechas haya pasado una segunda revisión y se considere una carne de segunda,

c) En un triángulo equilátero de 7cm por lado y en la mitad de la figura se hará constar la palabra DECOMISADO, en la parte superior de dicha palabra en forma semicircular las palabras Camal Municipal de Limón Indanza y en la parte inferior de la palabra, en forma semicircular las iniciales S.I.V. irá el sello DECOMISADO cuando no es apto para el consumo humano, mismo que quedará en el camal para su disposición inmediata al relleno sanitario y entierro respectivo,

Art. 37.- Será obligación de la persona que expendá, exhibir hacia el público el sello correspondiente y presentar el certificado sanitario de origen.

CAPÍTULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 38.- Para determinar la clase de carne, se tomará en cuenta el estado sanitario, la edad, el sexo, el estado de nutrición, las condiciones de tejido adiposo, etc.

Art. 39.- Las carnes de ganado bovino se clasificarán en dos categorías:

Carnes de primera: Serán las que provengan de animales que estuvieran en máximo de gordura y/o condición corporal, de poca edad y perfectamente sanas,

Carnes de segunda: Será la que provenga de animales flacos y con lesiones en su organismo.

EL GADMLI promocionará a todos los usuarios que ingresen animales que cumplan las condiciones necesarias para obtener productos cárnicos de primera.

Art. 40.- Las carnes de cerdo serán clasificadas como únicas.

CAPÍTULO VII

REFRIGERACIÓN DE CARNES

Art. 41.- Después del sacrificio, eviscerado y división de canales, según la especie; la carne es enviada a un costado del área de faenamiento para su respectivo oreo y posterior refrigeración.

La refrigeración de la carne será necesaria, sobre todo para regular el suministro en días feriados, además de las ventajas técnicas que nos permite la refrigeración como: la maduración de la carne, el proceso de glucólisis, el rigor mortis y la obtención de un pH entre 5.4 – 5.6.

El propietario tendrá que pagar el valor de 1,00 USD por el primer día de refrigeración y en el caso de necesitar un reposo mayor de 24 horas, deberá cancelar 2,00 USD por cada día extra de refrigeración, de igual manera no se podrá mantener canales en refrigeración por más de 72 horas (3días)

CAPÍTULO VIII

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 42.- Las tercenas y frigoríficos municipales y/o particulares, para su instalación y funcionamiento deberán contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud Pública, ARCSA, Bomberos, Jefatura Política y las demás instancias correspondientes, para ello el local deberá reunir las condiciones de sanidad, y disponer de los equipos y materiales indispensables para el expendio de los productos, particular que será verificado por el Comisario Municipal.

Art. 43.- El local destinado para el expendio de carnes y productos cárnicos al público, debe reunir necesariamente las siguientes condiciones:

- a) Ser amplio y ventilado, con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza y de colores claros.
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración.
- c) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de desagüe de acero inoxidable, cuchillos, ganchos, balanza (revisada y autorizada por Comisaría Municipal) y envolturas higiénicas biodegradables que cumplan las características sanitarias para el cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.
- d) Poseer lavado y lavadero con desagüe interno conectado a la red pública.
- e) Las personas encargadas del expendio deben contar con el certificado médico actualizado conferido por el Ministerio de Salud Pública y además utilizar el uniforme correspondiente.
- f) Los propietarios – expendedores deben cumplir con el uso obligatorio de prendas de protección y control sanitario (mandil, delantal y cofia) exclusivos para cada proceso.
- g) Mantener actualizado y en un lugar visible la lista de precios de todos los productos y subproductos de origen cárnico que comercialicen.

Art. 44.- Se prohíbe la comercialización de ganado en pie en la vía pública urbana o centros poblados que interrumpan el normal desarrollo de actividades de la población; quién incumpla con esta disposición será sancionado por el Comisario Municipal.

La comercialización de ganado en pie dentro del cantón Limón Indanza se realizará en la Feria de Rastro de la Parroquia Indanza en cumplimiento de su reglamento interno.

Art. 45.- Toda carne de ganado bovino y porcino o parte de ésta, así como los órganos extraídos en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiere sospechas de que aquella puede ser riesgosa para el consumo humano, debe ser retenida y sometida a examen que se creyere conveniente, estos gastos de exámenes complementarios serán cubiertos por el dueño del animal, para verificar los datos respectivos de filiación a fin de que no se confundan con las sanas, y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo el animal o parte del mismo.

Basado en lo precedente el Médico Veterinario conjuntamente con el Comisario Municipal o su delegado, dispondrán el entierro o tratamiento de la carne no calificada; tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios, elaborando la correspondiente acta.

Art. 46.- Si en la inspección del Médico Veterinario se comprobare que la carne del animal (bovino o porcino) faenada y sus respectivos subproductos cárnicos está en mal estado, insalubre y que no es apta para el consumo humano, será retirada y enterrada en el relleno sanitario, de lo cual se levantará el acta respectiva firmada por el Médico Veterinario.

El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna clase de signos o síntomas de enfermedades de control obligatorio comunicará a AGROCALIDAD y pedirá su intervención.

Art. 47.- DE LOS DESPOJOS. - Para efecto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento, serán de disposición exclusiva del camal municipal, el mismo que se encargará de su desalojo o aprovechamiento por administración directa.

CAPÍTULO IX

DEL TRANSPORTE Y ENTREGA DE CARNE Y VISCERAS

Art. 48.- El proceso adecuado de transporte de los productos cárnicos aprobados después del reposo de 16 a 18 horas, será realizado a través del medio de transporte oficial autorizado por Agrocalidad (camión frigorífico del GADMLI) hasta los sitios de expendio.

Los usuarios serán los encargados del transporte de los productos cárnicos desde el camión frigorífico hasta los lugares de expendio.

Art. 49.- La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Camal Municipal, mercados, frigoríficos, tercenas dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en vehículos autorizados por Agrocalidad.

Art. 50.- Los vehículos debidamente autorizados para el transporte de vísceras rojas y blancas, realizará su transporte obligatoriamente en recipientes plásticos y que puedan ser adecuadamente cubiertos (cierre hermético), bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario.

Art. 51.- Los vehículos utilizados para el transporte de la carne faenada deberán cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas y los propietarios que reciban los productos cárnicos deberán usar ropa apropiada, botas lavables, overol, mandil, mascarilla y cofia, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Si el propietario no cumple con las normas de higiene, el chofer del camión frigorífico tendrá la protestad de negar la entrega de los productos cárnicos hasta que se cumplan con todas las normas de higiene.

Art. 52.- Los vehículos que en su recorrido vayan derramando desechos, agua, sangre, carne faenada. etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y se notificará a las autoridades competentes.

Art. 53.- Los vehículos que sean sorprendidos por los agentes de control, transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, serán sujetas al decomiso de sus productos y a las sanciones correspondientes que determine la ley y la presente ordenanza.

Art. 54.- DEL CERTIFICADO DE ENTREGA DE PRODUCTOS CARNICOS Y CERTIFICADO SANITARIO DE ORIGEN DE CARNE Y SUS DERIVADOS. - En caso que los productos faenados en el Camal Municipal, que sean destinados a otros centros

de consumo; los transportistas de carnes faenadas solicitaran al Médico Veterinario, el otorgamiento del respectivo certificado sanitario y el certificado de entrega de productos, en el cual consta el peso y fecha de cada canal entregada.

La falta del certificado sanitario de origen, dará lugar al decomiso de la carne.

Art. 55.- La carne antes de abandonar el Camal Municipal será calificada y clasificada por el Médico veterinario y sellada por el personal designado, posteriormente se realizara la emisión del Certificado sanitario de origen, mismo que es realizado por la parte Administrativa de la Dirección de Ambiente y Fomento en la plataforma virtual de Agrocalidad (Sistema Guía) y en el caso de que el sistema se encuentre inhabilitado, se realizará la emisión física de la certificación con firma de responsabilidad del Médico Veterinario.

Art. 56.- El Médico Veterinario será responsable de verificar el cumplimiento de los Manuales, POES y demás reglamentos internos del Camal Municipal con el fin de mantener las condiciones de salubridad del lugar y actuará con eficiencia y prolijidad en la disposición de deshechos y su control estará a cargo de la parte Administrativa.

Los desperdicios, despojos y residuos de carnes y vísceras (sólidos y líquidos), serán enviados al Relleno Sanitario para su respectivo tratamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 57.- Los valores de las tasas indicadas en la presente Ordenanza, así como las multas, serán cancelados en las oficinas de la Tesorería del GAD Municipal de Limón Indanza, y asignados para gestión del nivel administrativo del Camal municipal, a fin de brindar el servicio de faenamiento en cumplimiento de la normativa legal vigente.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 58.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal, igualmente se prohíbe el ingreso al Camal Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales combustibles y toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos; en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario quien informará al Comisario Municipal para que aplique las sanciones de Ley.

En caso de ser un funcionario Municipal la persona que incumpla el presente artículo, se informará a la Unidad de Talento Humano para que de ser el caso imponga las sanciones respectivas.

Art. 59.- Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las terceras autorizadas

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

Art. 60.- DE LAS SANCIONES. - El conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza, previa denuncia verbal, escrita, de oficio o mediante

informe del Médico Veterinario y/o Comisaria Municipal, se podrá iniciar el procedimiento sancionatorio conforme lo establece la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; para lo cual deberá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

1.- Sanciones leves. – 10% del salario básico unificado:

- Por incumplir normas de higiene en los sitios de expendio.
- Vehículos que no cumplan con las normas de bienestar animal de acuerdo a la especie a transportar.
- Provocar daños a los equipos e instalaciones del Camal Municipal.
- Ingreso de semovientes fuera del horario normal.
- Por ingreso de animales sin documentación.
- Maltrato animal de los semovientes durante su descarga hasta los corrales de descanso y de los corrales de descanso hasta el cajón de aturdimiento.
- El ingreso de personal institucional o particulares a las instalaciones del Camal Municipal fuera del horario normal de trabajo y sin la debida autorización.

2.- Sanciones graves. – 15% del salario básico unificado:

- Ingreso de semovientes fuera del horario normal, sin documentación y en estado caquéxico.
- Reincidencia en el maltrato animal de los semovientes durante su descarga hasta los corrales de descanso y de los corrales de descanso hasta el cajón de aturdimiento.
- El ingreso del personal y usuarios del Camal Municipal con bebidas alcohólicas o en estado etílico.
- Por falsificación de documentos sanitarios de los animales.
- Por contaminación ambiental severa, como descarga de residuos peligrosos en fuentes de agua o áreas no permitidas.
- Servidores públicos y obreros que laboran en el Camal, que incurran en negligencias graves o actos de corrupción que pongan en peligro el correcto funcionamiento del Camal.

3.- Sanciones muy graves. – 20% del salario básico unificado, suspensión del ingreso de ganado y toda actividad en el camal municipal por un mes y en caso de reincidencia la suspensión será por dos meses:

- Venta de productos de origen cárnico sin los permisos y documentos correspondientes.
- El incumplimiento del artículo 43 de la presente ordenanza.
- Por sacrificio clandestino de animales sin trazabilidad ni controles sanitarios.
- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte de ganado para comercialización, el cobro se hará inclusive por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente.

Art. 61.- Comisaría Municipal con el personal a su cargo, verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad y aptitud se realizará por medio de la constatación del respectivo certificado sanitario de origen y certificado de entrega de productos y subproductos cárnicos a la fecha, en caso de no presentar esta documentación, se procederá al decomiso total o parcial, según sea el caso.

Art. 62.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

Toda sanción económica deberá ser cancelada en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la infracción, pasado este tiempo, la multa se incrementará a razón del 10% del valor original máximo hasta alcanzar el 100% punto a partir del cual se iniciará el proceso de cobro por coactiva.

a) En el caso de que la sanción sea económica, y ésta sea cancelada hasta antes de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la infracción, se concederá el pago únicamente del 75% del valor de la multa impuesta;

b) Acción coactiva, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario; y;

c) Prohibición de ingreso de animales al Camal Municipal, sanción que será también aplicada al empleado o trabajador que por acción u omisión permita la infracción.

Art. 63.- En el caso de que funcionarios públicos pertenecientes al GAD Municipal, que incumpliesen con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se procederá a aplicar el régimen sancionador contemplado en la LOSEP o Código de Trabajo.

Art. 64.- El Médico Veterinario del Camal Municipal, remitirá mensualmente a AGROCALIDAD un informe del número total de bovinos y porcinos faenados, decomisos, sacrificios de emergencia y demás información competente y en caso de encontrarse signos o síntomas de enfermedades de declaración obligatoria se comunicará al Organismo de control (AGROCALIDAD) de manera inmediata, solicitando su intervención.

Art. 65.- PROCEDIMIENTO. - Para imponer las sanciones, se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y el Código Orgánico Administrativo. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, se juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Derogación. – Deróguese expresamente la Ordenanza Reformatoria de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 806, de fecha 23 de marzo del 2023; así como cualquier otra ordenanza o reglamento que sobre esta materia se hubieran aprobado y/o emitido con anterioridad y se opondan a ella.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Médico Veterinario y Comisario Municipal, en lo que a cada una de ellas corresponda.

TERCERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo que se señale la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de la Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que se haya publicado en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 13 de mayo del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2025; para que

de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 13 de mayo del 2025. Lo Certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 14 de mayo del 2025, a las 09h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la Ordenanza de Funcionamiento del Camal Municipal, el Mercadeo, Introducción, Faenamiento del Ganado, la Comercialización de Productos Cárnicos y sus Derivados; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



Alcaldía Ciudadana
PICHINCHA



PICHINCHA SOMOS TODOS

**PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE
INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS
MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE
AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA,
SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el **Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)**.

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del **Art. 238 de la CRE**, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El **Art. 264 de la CRE** dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales **13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE** reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos*, Sección Séptima titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros*

y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO
AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, predios urbanos, rulares, patente municipal, tasas de arriendo del mercado, tasas de cementerio, vía publica. cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos,

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón PICHINCHA, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Los intereses derivados de deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y

recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y Fortalecimiento Económico *de las Generaciones en el Ecuador*, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán saldadas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, periodo durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
ISAAC LEODAN
INTRIAGO SANCHEZ

Sr. Isaac Leodan Intriago Sanchez
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PICHINCHA**



Firmado electrónicamente por:
MARIA GEOVANNA
BARROZO INTRIAGO

Abg. Geovanna Barrozo Intriago
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PICHINCHA**

Certificado de discusión. - Pichincha, lunes 10 de marzo del 2025. CERTIFICO: Que la firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES. MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha en sesiones, ordinaria realizada el jueves 27 de febrero del 2025 en el primer debate y extraordinaria realizada el jueves 06 de marzo del 2025 segundo debate. Lo certifico.



Abg. Geovanna Barrozo Intriago
SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PICHINCHA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA A los diez días del mes de marzo del 2025 a las 17h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Sr. Isaac Leodan Intriago Sánchez
ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES. CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Leodan Intriago Sánchez alcalde del CANTÓN PICHINCHA

Pichincha, marzo 10 del 2025.

Lo certifico



Abg. Geovanna Barrozo Intriago
SECRETARIA DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PICHINCHA



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro de las atribuciones que tienen los Ejecutivos Municipales de los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, consta el establecer el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas, atribución que así ha sido cumplido desde el año 2016;

El órgano Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, asume una competencia que le corresponde al Ejecutivo Municipal, y expide la Ordenanza *del* Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo; a fin de asumir la propuesta de trabajo de las autoridades electas en el mes de febrero del 2014, por lo que ven necesario actualizar la estructura organizacional y sus estatutos.

Habiéndose dictado el 22 de diciembre del 2016 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, el mismo que posterior a su vigencia ha sido modificado por varias ocasiones por los ejecutivos Municipales a su tiempo; el que ha permitido una mejor operatividad del ente Municipal; el que estaría paralelamente con la ordenanza *del* Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, existiendo diferencia en la estructura organiza, por lo que es necesario derogar la ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 norma: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de acuerdo a lo instituido en el artículo 227 de la Carta Fundamental del Estado, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme lo normado en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: h).- Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el artículo 338 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, en sesiones de fecha 11 y 19 de noviembre del 2014, aprueba la *Ordenanza del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo*; sancionada el 24 de noviembre del 2014.

Que, el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, ha dictado las resoluciones Administrativas Números: *GADMCS-013 al 2017, de fecha el 22 de diciembre de 2016; la Nro. la de 09-AL.-2019, de fecha 25 de octubre del 2019; la Reforma de fecha 20 de octubre del 2020; la Resolución Nro. 012-GADMCS-PS-2021, de fecha 28 de octubre del 20121; la Nro. 052-2023-AL-GADMCS-PSM, de fecha 22 de diciembre del 2023; y, la 01-2025-GASDMCS-AL-PS, de fecha 7 de enero del 2025.*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Por lo que en goce de su competencia:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Deróguese la **ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**; aprobado en sesiones de fecha 11 y 19 de noviembre del 2014, y sancionando el 24 de noviembre del 2014; debiendo por tanto estar a lo constante en la Resolución Administrativa Nro. GADMCS-013 AL 2017, dictada el 22 de diciembre de 2016 y sus reformas, dictadas por los Ejecutivos Municipales.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: En un plazo no mayor a 120 días la Dirección Administrativa a través de la Jefatura de Talento Humano presenten al Órgano Legislativo el proyecto de Ordenanza para aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza deberá ser publicada en el Registro Oficial, precautelando de esta manera la seguridad jurídica dispuesta en el Art. 82 de la Constitución; y cumplir además con las solemnidades establecidas para la promulgación de este tipo de normas, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 30 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril del 2025; y, Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 16 días del mes de mayo del año 2025, las 10H30. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 16 días del mes de mayo del año 2025, las 11H00, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza

está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJEC



**ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO**

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 16 de mayo del año 2025.



**Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.